



<b>CONTRATO No.</b>	109-2018																
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	COMPRA - VENTA																
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	MINIMA CUANTIA																
<b>INVITACIÓN PUBLICA</b>	No. 41-2018																
<b>ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b>	CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA.																
<b>CONTRATISTA</b>	DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S. NIT NO. 900.734.265-1 Representante legal JHONATAN DAVID ARIZA PIÑEREZ C.C. No. 1.045.712.775 de Barranquilla																
<b>NOTIFICACIONES</b>	Calle 40 No. 43-30 piso 3 oficina 301 de BARRANQUILLA Email: <a href="mailto:distriequiposcomercial@gmail.com">distriequiposcomercial@gmail.com</a>																
<b>SUPERVISOR</b>	La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla quien la delegará a través del profesional universitario Grado 11 que ejerce las funciones de Jefe De La Oficina De Salud Y Seguridad En El Trabajo, o quien haga sus veces.																
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CDP</th> <th>RUBRO</th> <th>UNIDAD</th> <th>RECURSO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10918</td> <td>A-20-44-23</td> <td>02</td> <td>10 CSF</td> <td>\$21.489.134.00</td> </tr> </tbody> </table>					CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR	10918	A-20-44-23	02	10 CSF	\$21.489.134.00		
CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR													
10918	A-20-44-23	02	10 CSF	\$21.489.134.00													
<b>CLAUSULAS CONTRACTUALES</b>																	
<b>1. OBJETO</b>	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico, la Adquisición de elementos para la dotación de la Brigada de Emergencia de la Rama Judicial Seccional Atlántico.																
<b>2. VALOR</b>	VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$21.193.305.00) incluidos impuestos y contribuciones de Ley.																
<b>3. IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION DEL PAGO</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CDP</th> <th>RUBRO</th> <th>UNIDA D</th> <th>RECURSO</th> <th>VALOR CDP</th> <th>VALOR AFECTAR CDP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10918</td> <td>A-20-44-23</td> <td>02</td> <td>10 SSF</td> <td>\$21.489.134.00</td> <td>\$21.193.305.00</td> </tr> </tbody> </table>					CDP	RUBRO	UNIDA D	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR CDP	10918	A-20-44-23	02	10 SSF	\$21.489.134.00	\$21.193.305.00
CDP	RUBRO	UNIDA D	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AFECTAR CDP												
10918	A-20-44-23	02	10 SSF	\$21.489.134.00	\$21.193.305.00												
<b>4. FORMA DE PAGO</b>	La Entidad cancelará el valor del presente contrato mediante un (1) pago único previo a la expedición y entrega de la factura o cuenta de cobro parcial por parte del contratista, previa certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según corresponda de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de nómina y de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales cuando haya lugar; aportando el certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato. En todo caso el pago estipulado queda sujeto a los recursos que la Dirección general del tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la																


Edificio Centro Cívico  
Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1  
Telefax: (5) 3510693 - 3413748  
Correo Electrónico: [dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



		entidad, y a la disponibilidad del PAC
5.	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de Inicio por parte del Supervisor del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía.
6.	<b>DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO</b>	i) Estudio de conveniencia y oportunidad ii) la oferta presentada iii) la convocatoria pública No. 41 del 2018 y iv) el CDP que ampara la contratación
7.	<b>DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</b>	<p>El contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación; Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Dirección Seccional de Administración Judicial respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral; El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que si alguna durante la ejecución del presente contrato sobreviniere, tan pronto como tuviere conocimiento dará parte a la entidad mediante comunicación escrita sobre la misma. De conformidad con lo señalado en las leyes 610 del 2000 y 1238 de 2008 manifiesta no registrar antecedentes, penales, fiscales ni disciplinarios. Lo anterior bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. Así mismo se obliga a : A. Los elementos solicitados deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en el presente estudio de conveniencia. B. En caso de presentarse defectos de fabricación los elementos deberán ser cambiados en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, luego de haber solicitado el cambio por parte del supervisor designado. El transporte para cualquier caso correrá por cuenta del contratista. C. Suministrar al supervisor designado por la dirección ejecutiva seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. D. Los elementos deberán entregarse en el sitio indicado por el supervisor designado y en el tiempo estipulado para tal fin. E. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. F. Garantizar la calidad de los elementos y materiales utilizados y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el artículo 5°, numeral 4 de la ley 80 de 1993. G. Presentar a la dirección ejecutiva seccional una vez finalizado el contrato, constancia del cumplimiento de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales, expedida por el representante legal y/o revisor fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. H. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Presente contrato. I. Cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato, dentro del término establecido para ello. J. Constituir las pólizas exigidas en el contrato. K. Reemplazar sin costo alguno, los elementos que no cumplen con las especificaciones exigidas. L. Los equipos o elementos u objetos deberán entregarse en las Instalaciones de la DESAJ Atlántico, sin que se genere un costo adicional. . NOTA 1: El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del Contratista. 18. El contratista se obliga a suministrar el nombre completo y cargo de la persona que junto con el supervisor del contrato se encargara de ser la fuente de enlace con la entidad para el desarrollo del contrato. NOTA 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al Supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social. NOTA 3: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes</p>



		compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
8	<b>OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR</b>	<b>LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SE OBLIGA A:</b> Además de las obligaciones y derechos que se deriven de la naturaleza del contrato, se obliga a 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2. Supervisar la correcta ejecución del contrato. 3. Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
9	<b>OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR</b>	La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla a través de la Profesional universitario grado 11 que ejerce las funciones de Jefe De La Oficina De Salud Y Seguridad En El Trabajo, o quien haga sus veces al contar con personal experimentado e idóneo según lo preceptuado en el artículo del numeral II Artículo 48 del Decreto 763 de 2009. Para ello actuará de conformidad con lo establecido en el capítulo IX de la Resolución N° 4132 Del 31 De Julio De 2014 o "Manual de Contratación para La Dirección Ejecutiva De Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales."
10	<b>IDEMNIDAD</b>	El contratista se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que sean atribuibles al contratista.
11	<b>PENAL PECUNIARIA</b>	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
12	<b>MULTA</b>	En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa (s), que serán equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato
13	<b>CLAUSULAS EXCEPCIONALES</b>	Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.
14	<b>CESIÓN</b>	El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
15	<b>CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR</b>	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
16	<b>SUSPENSIÓN DEL CONTRATO</b>	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan: en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. <b>SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:</b> No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista las facturas mientras persistan las circunstancias que

		dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.
<b>17</b>	<b>CADUCIDAD</b>	La Dirección Ejecutiva Seccional podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motiva en los siguientes casos: <b>a)</b> Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo 8 y a Ley 1150 de 2007, artículo 18. <b>b)</b> Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva Seccional el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato.
<b>18</b>	<b>CONTROVERSIA S CONTRACTUALES</b>	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley , tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
<b>19</b>	<b>GASTOS E IMPUESTOS</b>	El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación y apertura de las propuestas.
<b>20</b>	<b>GARANTÍAS</b>	El contratista garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante la constitución de una póliza de seguro a favor del contratante de la siguiente manera: <b>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:</b> Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más. <b>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES U OBJETOS CONTRATADOS:</b> Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y un (1) año más. - <b>PARÁGRAFO PRIMERO-</b> La constitución de las pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados <b>PARAGRAFO SEGUNDO-</b> Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. <b>PARAGRAFO TERCERO-</b> Las vigencias de los riesgos amparados deben contarse a partir de la fecha de expedición de la póliza y no a partir de la fecha de la suscripción del contrato, lo anterior con base en que la ejecución del contrato iniciará una vez se aprueben las pólizas y se suscriba el acta de inicio correspondiente.
<b>21</b>	<b>RÉGIMEN LEGAL</b>	El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015.
<b>22</b>	<b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</b>	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.
En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla, a los 23 días de Octubre de 2018.		
<p>CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</p>		 DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S. NIT NO. 900.734.265-1 Rep. leg. JHONATAN DAVID ARIZA PIÑEREZ C.C. No. 1.045.712.775 de Barranquilla
Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell		